

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 237

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-12-1998

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1998, DIA CIVICO DE RECUERDO LUCTUOSO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23699

*Publicada el:* 24-12-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos, Abuso de poder de los actos de gobiernos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.226

*Rollo:* 167

*Posición:* 1605

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS  
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR  
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 237  
(De 18 de diciembre de 1998)

*“Por el cual se declara el 20 de diciembre de 1998, día cívico de recuerdo luctuoso”.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el día 20 de diciembre de 1989 perdieron la vida ciudadanos panameños, con ocasión de la invasión norteamericana a la República de Panamá.*

*Que además, se produjeron cuantiosos daños materiales a la población y a los establecimientos comerciales.*

*Que la muerte de inocentes panameños, así como los daños y perjuicios causados se mantienen presentes en el alma panameña.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** *Declarar el 20 de diciembre de 1998 “Día Cívico de Recuerdo Luctuoso”, por los panameños que perdieron la vida en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989.*

**ARTICULO 2.** *Exhortar a todos los panameños a dedicar momentos de reflexión en memoria de los compatriotas que perdieron la vida en aquellas circunstancias, como acto consciente de reafirmación de nuestra soberanía nacional.*

**ARTICULO 3.** *Se ordena que la bandera nacional sea izada a media asta en los edificios públicos nacionales, municipales y centros educativos.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**RESOLUCION Nº J.D. Nº 009-98**  
(De 11 de noviembre de 1998)

Por la cual se establece la metodología para el Pago de Indemnización en atención a solicitud formulada al respecto por parte de una Concesionaria o Arrendataria de la ex-Autoridad Portuaria Nacional, subrogada en sus derechos y obligaciones por **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, por razón de la terminación anticipada de los Contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en ocasión de la Ley Nº 5 de 16 de enero de 1997 "Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre El Estado y la sociedad **Panama Ports Company, S.A.** para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, muelle de pasajeros, carga a granel y carga en general en los Puertos de Balboa y Cristóbal" fueron declarados resueltos los contratos de concesión y arrendamiento existentes en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal por razón de utilidad pública e interés social;

Que, debido a lo anterior, los Concesionarios y Arrendatarios cuyos contratos fueron resueltos en virtud de dicha ley, han presentado solicitudes formales de indemnización, lo cual hace necesario adoptar una metodología para darle trámite a las mismas, y

Que es facultad de esta Junta Directiva, conforme lo establece el Artículo 18 Numeral 7 del Decreto Ley 7 de 1998, adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo,